



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ORP
PROCESO: VERBAL- REINVINDICATORIO
CLASE DE AUTO: SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2021-00022

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho de manera oficiosa a corregir el auto calendado el 1 de marzo de 2021 respecto del error mecanográfico que se presenta en el numeral cuarto de la parte resolutive de conformidad con lo dispuesto en el Artículo en el Artículo 286 del Código General del Proceso que dice:

“(…) ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto . Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (…)

Revisado el expediente y de conformidad con esta norma se observa que, en el numeral cuarto del auto del 1 de marzo se dijo; -Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (10) días- es decir que se dijo en letras un número diferente al que se anotó de forma numérica. Siendo lo correcto – DIEZ (10) DÍAS, por tratarse de un proceso que se adecuó al trámite de los VERBALES SUMARIO en concordancia con lo dispuesto con el artículo 390 y siguientes del C.G.P

Advertido el error anotado, el Despacho dispondrá la corrección del auto calendado el 1 de marzo de 2021 numeral cuarto en el sentido que el término para correr traslado a la parte demandada es por el termino de diez (10) días.

Comentado [IP1]:

Por lo anterior el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha primero (1) de marzo de 2021, en la cual se admitió la presente demanda, quedando así:

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días haciéndole entrega de los anexos de la demanda de la forma descrita en el numeral anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 391 del C.G.P

SEGUNDO: El resto de la providencia quedara incólume

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ